

EL MUNICIPIO MALAGUEÑO
Y LA HERMANDAD DE LOS POBRES DE LA CÁRCEL
(1600-1700)

por

FEDERICO FERNÁNDEZ BASURTE

Con este trabajo que presentamos bajo el título de *El Municipio malagueño y la Hermandad de los pobres de la cárcel (1600-1700)*, pretendemos ofrecer una visión de la intervención del concejo en la administración, la dirección, y, en general, en la vida de la cárcel a través de sus relaciones con la Hermandad de San Juan Bautista Degollado o Hermandad de los pobres de la cárcel, una congregación que nace como una institución privada de carácter piadoso impulsada básicamente por motivos espirituales y llega a convertirse en un patronato municipal que desarrolla las funciones asistenciales que en este campo corresponden al ayuntamiento. Asimismo, este estudio nos permite aproximarnos sobre un caso concreto a la organización y el funcionamiento del concejo malagueño durante el siglo XVII, al menos en lo que se refiere a sus facetas benéficas y asistenciales. Por último, hemos de señalar que a través de este trabajo pretendemos acercarnos a un grupo social doblemente marginado como es el de los presos pobres, observando sus condiciones de vida, que se resumen en una dependencia absoluta de la limosna y en una casi total indefensión a nivel oficial. Los motivos que llevan a la atención a este colectivo y la forma en la que esta asistencia se desarrolla son a su vez datos significativos que nos hablan de la mentalidad de la época.

El hecho de que el estudio se centre en el siglo XVII responde, entre otras razones, a que el desarrollo de la vida de la hermandad y sus relaciones con el concejo durante esta centuria pueden ser per-

fectamente reflejo de lo que es la historia de la congregación desde su fundación en las postrimerías del XVI hasta su desaparición en el segundo tercio del XIX: desde la marcha óptima de sus inicios pasando por las dificultades y la amenaza de extinción hasta su recuperación siempre con la asistencia a los presos de la cárcel como objetivo y con la reclamación de ayuda a la ciudad como caballo de batalla.

Al habernos centrado en las relaciones entre la hermandad y la ciudad hemos recorrido fundamentalmente a la documentación municipal, destacando entre las diversas colecciones manejadas la de Actas Capitulares por la importancia que esta documentación seriada tiene para el seguimiento del desarrollo de una faceta de la vida del Municipio como es la que nos interesa.

Como es bien sabido, una de las múltiples competencias que corresponden a los concejos municipales durante la Edad Moderna es la de mantener el orden y procurar la administración de la justicia en la ciudad.

Aunque son varias las jurisdicciones que confluyen en una población a este respecto –real, municipal, inquisitorial–, el proceso de acrecentamiento del poder que protagonizan los municipios durante el siglo XVII y que se traduce, entre otros rasgos, en una acumulación de competencias, confiere al concejo un papel de primer orden en lo que se refiere a las funciones judicial y policial en el ámbito local.

Este ejercicio de competencias en el caso concreto de la administración de justicia y del mantenimiento del orden público viene a poner de manifiesto lo que resulta ser una constante a lo largo del seiscientos: la diferencia entre la teoría de que el rey puede administrar plena justicia y la práctica del ejercicio de la función judicial por el municipio. Esto llega a provocar –como hemos podido observar en el caso malagueño– situaciones de conflicto o competencia, y es un signo más de la frustración del ejercicio efectivo del poder real en el ámbito municipal.

Una clara muestra de este conflicto entre una teoría jurisdicción real y el control en la práctica por parte del Concejo, es el caso de los establecimientos penitenciarios locales.

La cárcel real de cada ciudad –y así sucede con la de Málaga– es en principio el lugar donde han de cumplir penas breves condenados por delitos leves, ya que las leyes del reino no prevén penas

de reclusión por tiempo prolongado en estos establecimientos¹. Asimismo la cárcel de la ciudad tiene el carácter de depósito temporal donde se recluye de forma cautelar a presuntos reos o a testigos de interés o donde, como es bien notorio en el caso concreto que nos ocupa, se concentran reos destinados a presidios ultramarinos o a galeras en espera de reunir el contingente preciso para ser remitidos. Esta última función es especialmente interesante en el caso de Málaga, ciudad portuaria y punto de partida hacia estos destinos.

En lo referente a la reclusión en establecimientos penitenciarios, el derecho penal respetaba en teoría el principio propio del derecho romano que rechaza la prisión como pena o castigo, y aún menos admite la prisión perpétua, ya que ésta sería asimilable a la esclavitud, proponiendo la cárcel únicamente como lugar para la custodia del presunto delincuente.

Sin embargo, de hecho la pena de cárcel termina imponiéndose en esta época con el fin represivo de castigar al reo. Las condiciones en que se encontraban estos establecimientos, la organización y administración de los mismos y el tipo de vida que en ellos se propicia, además de la propia indeterminación legal que regía sobre las penas de prisión que se imponían, hace poco creíble el que el sistema penitenciario tuviera una función correctiva eficazmente desarrollada.

Así pues, como depósito para reos y galeotes de paso, como lugar de reclusión para vagabundos, como centro donde se aparta de la sociedad a presuntos delincuentes y a condenados a penas de prisión, o donde se custodia a los deudores en espera de la satisfacción de sus deudas, la cárcel constituye un elemento muy importante en la vida de la ciudad, y por lo tanto, su control y administración son ejercidos por el Concejo como máximo órgano del poder local.

Tomada Málaga por los Reyes Católicos en 1487, la cárcel se establece como tal en 1489, pues hasta entonces habían hecho las funciones unas habitaciones habilitadas como calabozos, situándose en la Plaza de las Cuatro Calles, centro neurálgico de la ciudad, donde compartirá escenario urbano con las casas del cabildo y en la que permanecerá hasta el siglo XIX.

En un principio el establecimiento se sitúa en los locales de

1. TOMAS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*, Madrid 1969, pp. 388-389.

unos antiguos baños árabes, ampliándose sucesivamente con la incorporación al mismo de las casas aledañas de manera que se va conformando un espacio poco adecuado para su función, que resulta ser además una constante fuente de gastos puesto que las obras de reforma y acondicionamiento son continuas.

Dado el deplorable estado que debía presentar la prisión y la acuciante necesidad de unas instalaciones mayores y más seguras para custodiar tantos presos y galeotes como pasaban por Málaga en espera de ser remitidos a sus destinos, el Cabildo acomete en 1568 la construcción de una nueva cárcel —construida sobre el solar de la antigua— que será la que subsista hasta su definitiva desaparición².

La vida de la cárcel real, su administración, se rige por la reglamentación emanada del Cabildo Municipal. La referencia más antigua a estas reglas la encontramos en 1524, cuando la ciudad establece las cantidades que el preso ha de pagar por los «servicios» que recibe de la cárcel, así como se constata el hecho de que los alcaides se lucraban al incrementar de forma abusiva estas cantidades fijadas, por lo que el concejo regula su actuación³.

Las normas más concretas y detalladamente expuestas, que además son las que están vigentes durante la centuria que nos ocupa, son las que se recogen en las Ordenanzas Municipales de 1611⁴.

En este completo reglamento que contempla todos los aspectos de la vida de la ciudad, se abre un capítulo dedicado a la cárcel. Como sucede en las antes referidas normas de 1524, las Ordenanzas de 1611 abordan el tema de la cárcel a través de la reglamentación de las obligaciones y responsabilidades del alcaide de la misma. La exposición de estas obligaciones reflejan las condiciones de vida y el funcionamiento del establecimiento penitenciario.

En principio las reglas procuran la salvaguarda del preso ante los malos tratos que pudiera infligirles el alcaide así como ante los

2. ARCHIVO DEL MUSEO DE ARTES POPULARES DE MALAGA (DIAZ DE ESCOVAR) (A.M.A.P.M.), leg. 127.

3. ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA (A.M.M.), Actas Capitulares (AA.CC.), 21/julio/1524. Cfr. A.M.A.P.M., leg. 127.

4. A.M.M., *Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la justicia y regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Vélez de Medrano, Caballero del hábito de Sr. Santiago y Capitán de Guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad*, (Ordenanzas Municipales), Imprenta de Juan René, Málaga 1611, fols. 11-12.

perjuicios que pudieran derivarse para ellos de la vulneración, por parte del responsable de la cárcel, de lo establecido por la justicia.

Asimismo, se hace al alcaide responsable tanto de la seguridad y la custodia de los reclusos, de quienes ha de dar cuenta a la justicia y escribano del Concejo, como de las condiciones del propio establecimiento ya que ha de responder de cualquier daño que sufriere la cárcel por negligencia suya, para lo cual tiene que depositar una fianza antes de acceder al cargo.

Como hemos dicho antes, las Ordenanzas regulan los derechos que se han de pagar y para evitar abusos a este respecto se obliga al alcaide que refleje los precios en una tabla que se ha de colocar en lugar visible. Estos precios, entre otra informaciones, nos ofrecen la de los diferentes tipos de regímenes en que podían estar los presos: si durmiere o si no durmiere en el establecimiento, y si fuere objeto de guarda o custodia pero no de prisión. Por estas cantidades establecidas los precios tienen derecho a recibir agua y lumbre.

Los presos tienen que pagarse su propia manutención. Pero el alcaide no puede vender pan ni carne, ni recibir dinero de los presos para conseguir favores en este sentido, sino que cada recluso habrá de pagar o bien su derecho a cocinar los alimentos que le traigan o que pueda comprar fuera del establecimiento, o bien a quien traiga la comida ya guisada.

Lo que sí se regula es la limosna que pudieran recibir los presos para su sustento, la cual habría de ser gastada en provisiones para su manutención y para cubrir sus necesidades. El alcaide tiene que repartir regularmente el fruto de este donativo bajo el control de aquellos que hubieran pedido la limosna y la hubieran destinado para tal fin.

La prohibición de que el alcalde venda o permita la venta de vino y la persecución del juego en el interior de la cárcel nos hablan de la existencia de un ambiente poco favorable a la corrección de los presos y al mantenimiento del orden en el establecimiento penitenciario.

A través de éstas y otras normas recogidas en las Ordenanzas Municipales, el concejo regula el funcionamiento de la cárcel, el cual controla mediante la supervisión que ejercen los sobrefieles, regidores diputados que han de visitar cada semana la cárcel pública, hacer un seguimiento de las causas de los presos y procurar que éstas sean vistas por la justicia, así como asegurarse de que se cumplen todas estas reglas y de que el alcaide desarrolla su función conforme a lo establecido.

Los sobrefieles tienen la misión expresa de controlar que se ingresa lo estipulado en las tablas fijadas con los derechos ya señalados.

El hecho de que los reclusos tengan que pagarse su propia manutención nos introduce, una vez presentado someramente el funcionamiento de la cárcel pública malagueña durante el seiscientos, en un asunto concreto objeto de nuestro estudio: la problemática de los presos pobres, grupo característico dentro de la población reclusa de las cárceles en la época que nos ocupa.

Aunque desconocemos cuántos presos podían conformar la población reclusa de la cárcel malagueña, lo que sí sabemos es que un buen número de ellos eran pobres, es decir, carecían en absoluto de recursos económicos. Al tener que pagarse los reclusos su propio mantenimiento y al carecer la ciudad de un sistema para la provisión de las necesidades de la cárcel a cargo de los fondos públicos, los presos pobres vivían de la limosna que se concedía para su manutención.

En general, un sector relativamente importante de la población de la ciudad –como sucede prácticamente en cada lugar– sufre una absoluta pobreza que se ve agravada por las circunstancias socio-económicas que se van produciendo conforme avanza el siglo XVII. El problema resulta aún más grave en una ciudad como Málaga donde queda constatada la constante llegada de vagabundos y aventureros. La mendicidad y la picaresca son muy comunes en la ciudad⁵. Con el atractivo del puerto y de la actividad comercial existe una significativa población flotante compuesta por gentes sin oficio ni beneficio que hace muy difícil la distinción entre la verdadera pobreza y la picaresca, ya que todas estas gentes tienen la mendicidad como modo de vida.

Ante esta situación, tan bien descrita por la literatura de la época, la atención a los pobres se plantea como una obligación moral de la sociedad. La idea más extendida es la de que las repúblicas tienen la obligación de socorrerlos, y la mentalidad religiosa de la época, a la que nunca hemos de perder de vista por su importancia decisiva, incide claramente en el deber de aliviar la pobreza como obra de caridad muy del agrado de Dios y meritoria para los fieles.

Las estructuras establecidas para el socorro de los pobres son

5. PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M.^a I., «La estructura social» en VV.AA., *Málaga en el siglo XVII*, Málaga 1989, pp. 30-31.

netamente locales, aunque los mismos modelos asistenciales se repetirán prácticamente en todas las poblaciones. En principio, la ciudad establece sus reglas para controlar la mendicidad y repartir las limosnas, pues en concepto de tal se libran en ocasiones fondos públicos para atender a los necesitados. Esta legislación local persigue cada vez con más interés la depuración de los auténticos pobres y la expulsión de la ciudad de vagabundos y estafadores. Aunque estas medidas se dan sobre todo durante el siglo XVI y la primera mitad del XVII, aun en la Málaga de 1670, ante la aluvión de mendigos venidos sobre la ciudad procedentes de Granada de donde han sido expulsados «los que pudiendo trabajos vivían de la limosna», el Cabildo municipal los concentra a todos en la Casa de Comedias, hace una selección de los realmente impedidos para el trabajo y procede a expulsar a los simplemente ociosos, entregando unas tablillas de identificación a los mendigos autorizados por la ciudad para pedir limosna⁶.

Más allá del simple control de la mendicidad, el sistema de atención a los pobres estaba sostenido por completo por la caridad cristiana ejercida de modo voluntario a base de instituciones y fundaciones en su mayoría financiadas por la Iglesia y por los donativos de los fieles.

Hermandades, congregaciones, cofradías y otras instituciones, apoyadas o impulsadas por órdenes religiosas, se ocupan de la atención a los pobres y desamparados de distinta forma: ya pidiendo limosna, ya creando y sosteniendo hospitales, casas de acogida y asilo, etc.

Algunas de estas obras e instituciones, según su función y el interés de su actividad representara para la comunidad, contaban con el respaldo de la ciudad. La fórmula general que se emplea para este respaldo es la del patronato, por la cual la ciudad —entendido por la ciudad el concejo municipal, dentro del esquema ideológico del barroco según el cual la cabeza asume la representación e indentidad de todo el cuerpo social— queda vinculada como patrona —o «dueña» como se decía en la época— mediante la asignación de subvenciones y la concesión de privilegios y exenciones⁷. Este patronato se establecerá en casos como el de hospitales y asilos que favorecen la acogida

6. A.M.M., AA.CC., vol. 86, año 1670, fols. 135-135v. y fol. 143v.

7. KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Barcelona 1981, pp. 446-447.

de vagabundos y mendigos que pueden perturbar el orden público, o en el de otros nosocomios destinados a acoger enfermos afectados por determinados males, o, como es el que nos ocupa, en el caso de una congregación destinada a cuidar de los presos pobres.

Así, una hermandad, cuyos motivos primitivos son puramente espirituales, se constituye en cauce por el que la ciudad desarrolla sus actividades asistenciales y benéficas desde un sentido caritativo e impulsado por la obligación moral y religiosa, y a la vez meramente funcional, pues sus actuaciones en cuanto a la sanidad, la atención a los presos y otras facetas similares se canalizan a través de este tipo de institutos.

La atención y asistencia a los pobres de la cárcel era una práctica común entre eclesiásticos y seculares, muchas veces organizados en cofradías, que costeaban la alimentación de los penados carentes de recursos⁸. De un modo especial, la Compañía de Jesús se destacó por su dedicación a la atención espiritual y material a los presos en general y de un modo particular a los presos pobres.

Es bien conocida la actividad que en este sentido desarrolló el jesuita P. Pedro de León en Sevilla durante la última parte del siglo XVI y el primer tercio del XVII. Este sacerdote se dedicó a la atención y cuidado de los grupos marginales y de los más necesitados de la sociedad —presos, galeotes, negros, esclavos, moriscos— poniendo a disposición de esta tarea las buenas y valiosas relaciones que tenía con las autoridades y con los elementos más poderosos de la sociedad sevillana del momento. Por encargo de sus superiores se ocupó prácticamente en exclusiva del ministerio de las cárceles y de la atención a los presos pobres, actividad ésta a la que se había consagrado la Compañía desde que se asentó en Sevilla en 1554⁹.

En la cárcel de Sevilla, cuyo ambiente —según la descripción del jesuita— no debía ser muy propicio para la corrección de los que allí entraban, sino todo lo contrario, podía hallarse —como en las cárceles de cualquier ciudad— hombres honrados encerrados por una deuda civil, por una causa leve o sin culpa alguna, sin que sus causas saliesen adelante, pues no tenían recursos con los que pagar a un escri-

8. DOMINGUEZ ORTIZ, A., «Aspectos sociales de la vida eclesiástica» en VV.AA., *Historia de la Iglesia en España*, T. IV, cap. 1, Madrid 1979, p. 9.

9. DOMINGUEZ ORTIZ, A., «Delitos y suplicios en la Sevilla Imperial» en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Madrid 1973, p. 37.

bano que se interesara por ellas. Pedro de León se rodeó de un grupo de personas que le ayudaban a recoger limosnas con las que atender al sustento de los pobres presos. Asimismo intentaba llegar a una solución con los acreedores para que permitiesen la salida de la cárcel de sus deudores con el fin de que pudieran trabajar y así ganar lo suficiente como para pagarles. Para canalizar estas y otras gestiones referentes a este colectivo, el jesuita organizó a este grupo de gente en una Congregación¹⁰.

El caso malagueño que nos ocupa es similar y no dista mucho en el tiempo del conocido ejemplo sevillano, viniendo a confirmar la dedicación de la Compañía, implantada en Málaga en 1572, a esta faceta asistencial.

El jesuita Cristóbal Méndez de Cabrera, que se había venido dedicando a la atención de los presos pobres, conocedor, pues, del estado de suma necesidad y miseria en que estos viven en el establecimiento penitenciario de la ciudad, hace un llamamiento para socorrer a los pobres de la cárcel pública malagueña¹¹, al estilo de las misiones que predicara el P. Pedro de León en Sevilla.

A raíz de sus predicaciones se incrementan las limosnas destinadas a este fin. De hecho, el papel de los presos como destinatarios de donativos y, sobre todo, de legados testamentarios es una constante que se puede rastrear en la ciudad a lo largo de los siglos XVI al XVIII¹².

La mayor parte de las ayudas para esta obra se canalizó y organizó a través de una congregación promovida por el jesuita Méndez de Cabrera similar a la que el P. León creara en Sevilla. Así se funda, bajo la dirección espiritual de la Compañía de Jesús y con sede en el propio Colegio de los jesuitas, que además se encontraba situado junto al edificio de la cárcel, la Congregación de Sr. San Juan Bautista en su Degollación, generalmente conocida como Hermandad de San Juan Degollado o de los pobres de la cárcel.

Sus constituciones fueron aprobadas el 1 de junio de 1593 por el Obispo García de Haro, y a través de su articulado, recogido en veinticinco capítulos, se definen los objetivos de la institución, que

10. Ibidem, p. 38.

11. A.M.A.P.M., leg. 64.

12. REDER GADOW, M., *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga 1986.

principalmente se resumen en recoger públicamente limosnas para suministrar alimento, vestido y, en general, en ocuparse del mantenimiento de los pobres encarcelados, a quienes también proporcionan un sacerdote que les atienda, así como en auxiliar espiritualmente a los condenados a muerte, a quienes han de proporcionar una sepultura decente¹³.

La atención en lo referente a lo material también se extiende al aspecto sanitario, estableciendo las constituciones que la hermandad tiene que ocuparse de que se mantenga una enfermería y de proporcionar la asistencia de médicos, cirujanos y boticarios, y en general procurar todo lo necesario para la salud de los pobres presos¹⁴. En este sentido la actividad de la hermandad empieza a dar pronto sus frutos pues en el mismo año 1593 consigue que la ciudad nombre un médico para los pobres de la cárcel¹⁵.

En cuanto a la alimentación, el vestido y las demás necesidades, la hermandad actúa ateniéndose a lo reglamentado en las Ordenanzas Municipales de 1611¹⁶, puesto que sus hermanos reúnen dinero mediante aportaciones personales y recaudación pública de limosnas, lo que sumado a lo que se ingresa por legados testamentarios, donaciones y el producto de varios censos fundados en favor de los pobres presos, se entrega al alcaide de la cárcel, quien ha de depositar las limosnas en una caja con dos llaves –una de las cuales la tiene él y la otra la justicia de la ciudad– y administrarlas bajo el control de quienes hacen la donación, es decir, de los hermanos, que han de estar presentes cuando cada día se haga el reparto de lo que con ella se ha adquirido. Es decir, que la hermandad pagaba los derechos correspondientes a los pobres encarcelados y procuraba la compra de provisiones para su manutención, así como controlaba la administración de las limosnas para asegurar su empleo en beneficio de sus patrocinados.

Como mínimo, los hermanos de San Juan Degollado tendrían que hacer frente en nombre de sus protegidos al pago de los dere-

13. MEDINA CONDE, C., (CECILIO GARCIA DE LA LEÑA), *Conversaciones históricas malagueñas*, 4 vols. Imp. Luis de Carreras, Málaga 1793. vol. IV, p. 55.
A.M.A.P.M., leg. 127.

14. GOMEZ GARCIA, M.^a C. y MARTIN VERGARA, J.M., *La cofradía de San Juan Bautista Degollado, «pobres de la cárcel»*, en Rev. «VIA CRVCIS de Málaga», Servicio de publicaciones del Museo Diocesano, n.º 4, Málaga 1990, p. 15.

15. A.M.M., AA.CC., vol. 26, año 1593, fol. 4v-5.

16. Ordenanzas Municipales, fol. 11v.

chos estipulados por las Ordenanzas de 1611. Según la tabla fijada los presos que durmiesen en la cárcel tendrían que pagar 13 ó 12 maravedíes respectivamente según si estuvieran allí por causa criminal o civil. Con esta misma distinción el precio será de 7 ó 6 maravedíes al día en el caso de que el preso no durmiese en la cárcel. Por último, si el recluso lo estaba en régimen de custodia pero no de prisión, la cantidad asciende a 2 maravedíes diarios.

Como señalamos antes, no tenemos datos concretos acerca de la población reclusa ni sobre a cuántos presos tendría que atender la hermandad, por lo que no podemos hacernos una idea exacta del presupuesto que necesitaría para hacer frente a su obra. Únicamente tenemos noticia de que en 1627 había más de cien presos pobres y muchos galeotes en espera de su destino¹⁷, mientras que en un memorial presentado en 1699 para informar al rey sobre las condiciones de la cárcel, se hace referencia a la gran abundancia de presos que desborda la capacidad del establecimiento, así como se habla de la existencia de 40 presos enfermos y de la compra de 100 esteras para los presos pobres¹⁸, lo que nos puede dar una idea aproximada de la cantidad de reclusos existente al final de la centuria.

Lo cierto es que la hermandad precisaría una crecida cantidad de dinero para cubrir los gastos de su obra. Las aportaciones de los veintiseis hermanos, a los cuales en teoría les correspondería sufragar los gastos de dos semanas al año cada uno, se complementan, como hemos dicho, con legados y, sobre todo, con el producto de censos fundados en favor de la hermandad o de los propios presos pobres sobre propiedades rústicas y urbanas, que vienen a constituir uno de las mayores fuentes de ingresos de la institución y que van desde los más modestos como el de 7 ducados que impone Don Juan García Matamoros en 1603, a otros más importantes como el de 1300 ducados por Juan Bautista de Sistos¹⁹.

Sin embargo, por lo general, las instituciones fundadas sobre el ejercicio voluntario de la caridad cristiana y con un carácter totalmente privado, terminan por decaer económicamente. Las razones están indudablemente en la inflación, que afecta a las rentas que

17. A.M.M., Colección de Originales (Col. Orig.), vol. 11, Real Cédula 13/sep-tiembre/1627 y sobre cédula 8/julio/1653, fols. 585-586.

18. A.M.M., AA.CC., vol. 107, año 1699, fols. 16-17v.

19. A.M.A.P.M., leg. 127.

producen las propiedades rústicas y urbanas, y en el hecho de que incluso se dejen de ingresar en parte los censos impuestos. Esto conduce a una inseguridad en la financiación que amenaza de desaparición a estas congregaciones²⁰.

La hermandad de San Juan Degollado se vio seriamente afectada por este proceso. Al avanzar el siglo XVII y con él la carestía, se hace muy difícil para la congregación seguir sufragando los gastos de los pobres presos. Al devaluarse el valor del producto de los censos y de los legados, todo el peso de la financiación de la obra recae sobre los hermanos, algo que llega a resultar tan gravoso que termina por conducir a la disminución de miembros de la hermandad, que se van dando de baja ante la imposibilidad de soportar lo que les correspondería pagar para continuar con su labor. Esto lleva a la desatención por parte de la congregación de sus obligaciones y a un agravamiento de la situación en la cárcel, donde los presos pobres quedan prácticamente desasistidos.

La solución que habría de posibilitar el que la hermandad subsistiera y siguiera en su cometido, llegará con su vinculación a la ciudad. Los cofrades recurren al concejo municipal con el objeto de llegar a un acuerdo para continuar con la obra de la congregación. Lo que solicitan los hermanos no es tanto la colaboración económica como la concesión a los miembros de la hermandad de una serie de privilegios y exenciones que hagan atractiva la pertenencia a la misma y que, por lo tanto, favorezcan la incorporación de nuevos hermanos con los que completar el número de veintiseis y así poder sostener entre todos los gastos del sustento de los pobres presos al mismo nivel que en los años iniciales.

Esta intención queda bien definida en el acuerdo que se ratifica en la reunión del Cabildo celebrada el 13 de mayo de 1622, en la cual se detallan los términos del mismo. Entre estos términos acordados podemos distinguir tres orientaciones o intereses²¹.

En primer lugar, la ciudad interviene en la hermandad a nivel constitucional reiterando que el número de miembros de la misma ha de ser veintiseis para que a cada uno toque hacerse cargo de los gastos de dos semanas al año, así como el hecho de que han de ser los

20. KAMEN, H., op. cit., pp. 447-450.

21. A.M.M., AA.CC., vol. 42, año 1622, fols. 146 y 158v-159.

hermanos, como objetivo principal de la congregación, los que trabajen para conseguir los medios necesarios para el socorro de los pobres presos. Además, la ciudad pasará a fiscalizar el ingreso de nuevos hermanos, a los que habrá de extenderseles nombramiento previa aprobación y registro por parte del ayuntamiento.

Una segunda orientación corresponde a la protección que la ciudad se compromete a prestar a la hermandad. Por un lado se dispone el nombramiento anual de dos diputados protectores de los hermanos de la cárcel, a quienes habrán de amparar con las justicias en el cumplimiento de las preeminencias y de los términos de este acuerdo y, en general, en cualquier causa actuando siempre a su favor. Por otra parte, se establece el compromiso de colaborar económicamente respaldando la labor de la hermandad en la ayuda al sustento de los pobres de la cárcel con una subvención anual de 50 ducados a repartir por los hermanos, que han de sacarse de las rentas de sus propios, para lo cual consigue facultad real.

Por último, el resto de los términos del acuerdo va concretando las preeminencias que la ciudad otorga a los hermanos de San Juan Degollado con el fin de animar a los vecinos a entrar en la congregación. Los cofrades quedarán exentos de que se les puedan echar tutelas y huéspedes, así como de la obligatoriedad de salir a los alardes, guardas y corredurías. Los hermanos no podrán ser apremiados al socorro de las fronteras ni tendrán que atender a petición alguna de dinero por parte de la ciudad para sus necesidades. Finalmente, se establece que los hermanos no podrán ser nombrados depositarios del Pósito.

Otro dato interesante que nos aporta este acuerdo es el de la motivación que impulsa a la ciudad a hacer tales concesiones, lo que queda expresado, con el doble sentido e intención que referíamos antes, cuando se dice que

...la obra de que se encargan (los hermanos) es muy gradísima importancia y muy del servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los pobres presos para que no perezcan de hambre... todo lo cual hace esta ciudad teniendo atención a que la dicha obra es de mucha piedad para los dichos pobres...

En definitiva, la motivación religiosa, la obligación moral y el carácter meramente funcional, se funden en la razón del impulso que la ciudad pretende dar a la hermandad, de la que a partir de este mo-

mento se considera patrona o «dueña»²². De hecho la ciudad asume a la hermandad, que pasa a ser una especie de brazo de la ciudad, de instrumento operativo del concejo para la atención de la población reclusa ya que, en principio, cualquier asunto relacionado con los presos se canaliza a través de los hermanos de la cárcel, entre los que no faltaban algunos oficiales municipales²³, así como de los diputados establecidos en el acuerdo, que en adelante aparecerán en le organigrama del concejo como «diputados de la cárcel» o «de la visita de la cárcel» y que serán elegidos a principios de cada año. Entre las diputaciones, auténticas comisiones de gestión que trabajan sobre áreas específicas para llevar a cabo los acuerdos municipales, los diputados de la cárcel podrían encuadrarse en el conjunto de regidores elegidos para cubrir las funciones benéficas y sanitarias, grupo que compartirían con los diputados nombrados para representar a la ciudad en lo referente a otros patronatos por ella sostenidos y establecidos de un modo similar al que nos ocupa, como son los de los hospitales de Santa Ana y San Lázaro²⁴.

Los hermanos de San Juan Degollado no sólo recogían limosnas para el sustento de los presos sino que, en la medida de sus posibilidades económicas, procuraban la liberación de presos. Hay que tener en cuenta que el derecho y el sistema penal de la época permiten la liberación del preso bien mediante el pago de las deudas que tuvieran pendientes y por las que se les retenía en prisión, bien por alcanzarse —en el caso de delitos contra la persona— el perdón de la parte ofendida, lo que se solía conseguir abonando cierta cantidad de dinero²⁵.

La liberación de presos era también considerada en obra de caridad, ya que renovaba el ejercicio del perdón característico del cristiano.

Al igual que de su sustento, no pocas cofradías se preocupaban por la liberación de presos²⁶. Las constituciones de la hermandad de

22. *Ibídem*, vol. 86, año 1670, fol. 127.

23. A.M.M., Col. Orig., vol. 11, Real Cédula 13/septiembre/1627 y sobre cédula 8/julio/1636, fols. 585-586.

24. QUINTANA TORET, J.A., *La organización del Consejo malagueño bajo Carlos II (1665-1700)*, en Rev. «Jábega», n.º 46, Málaga 1984, p. 39.

25. TOMAS Y VALIENTE, F., *op. cit.*, pp. 399-340.

DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Crisis y decadencia...*, pp. 38-39.

26. DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Aspectos sociales...*, p. 9.

San Juan Degollado establecen en uno de sus artículos que un mes antes de Pascua debe hacerse una lista de los presos encarcelados por deudas y gestionar con sus acreedores su liberación, para la que se ha dedicar fundamentalmente lo que sobre de dar de comer a los pobres junto con una mínima limosna que se pida expresamente, de modo que se suelten a la mayor cantidad de ellos que se pueda en cada ocasión²⁷.

Esta actividad que habían venido desarrollando los hermanos, es asumida por la ciudad a partir de su vinculación a la congregación. Así, desde 1622, la ciudad libra cada año en los últimos días de diciembre los 50 ducados de sus propios que tiene comprometidos con la hermandad, expresándose en varias anotaciones, tanto en actas capitulares como en las cuentas del cabildo, que esta cantidad se da como limosna para soltar presos de la cárcel «por honra de las Pascuas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo». En otras ocasiones se refiere que el destino es el sustento de los pobres encarcelados. Con estos objetivos se despacha el dinero a los diputados de la cárcel que realizan en esta ocasión una visita general de presos, la cual podemos poner en relación con ese memorial que tenían que elaborar los hermanos con la lista de los presos por deudas que se podían liberar, de modo que éste sería un trabajo que se realizarían de forma conjunta entre la hermandad y el concejo. En cuanto al dinero, los diputados entregan los 50 ducados a los cofrades para su reparto, pero siempre bajo su supervisión²⁸.

Sin embargo, el acuerdo con la ciudad nunca llegó a cumplirse en todos sus extremos. Apenas transcurridos unos años desde la firma del mismo, el concejo afloja su protección y respaldo a la hermandad y las dificultades para seguir adelante con la obra reaparecen. Prueba de esto es que los cofrades recurren por dos veces al rey pidiéndole que apremie a la ciudad para que cumpla con los compromisos con ellos contraídos e informándole de las necesidades que padecen los pobres de la cárcel. Los hermanos se quejan de que no reciben regularmente los 50 ducados que la ciudad les tiene asigna-

27. GOMEZ GARCIA, M. C., y MARTIN VERGARA, J.N., op. cit., p. 17.

28. A.M.M., Col. Propios, cesos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos (Contaduría de Cabildo), leg. 42.

A.M.M., AA.CC., vol. 81, año 1665, fol. 260.

Ibíd., vol. 85, año 1669, fol. 119-119v.

Ibíd., vol. 86, año 1670, fol. 186v.

dos y de que no se respetan las preeminencias concedidas a los miembros de la congregación. La hermandad de San Juan Degollado obtiene de Felipe IV una Real Cédula con fecha 13 de septiembre de 1627 y una sobrecédula fechada el 8 de julio de 1636, en las que se confirman sus privilegios, se alaba su actividad y se insta a la ciudad al cumplimiento de sus compromisos²⁹.

A pesar de la orden real, las dificultades siguen existiendo para la hermandad, mientras que la ciudad continúa desentendiéndose del cumplimiento de buena parte de los términos del acuerdo.

Si bien se intenta solucionar el tema económico situando para la ayuda a los pobres de la cárcel el importe del arrendamiento de la «red de cabritos»³⁰, renta de los propios de la ciudad que procede del gravamen impuesto sobre la venta de cabritos, carneros y corderos en una red de establecimientos definida por la ciudad, el problema de los privilegios de los cofrades no llega a resolverse.

Al no respetarse los privilegios y con el aumento de la carestía, vuelve a ser poco atractivo el papel de miembro de la hermandad, tal y como había sucedido antes de vincularse con la ciudad. Así pues, la congregación entra en el último tercio del siglo XVII sumida en una grave crisis provocada por la disminución del número de hermanos y por la consiguiente falta de caudal para hacerse cargo del sustento de los pobres presos. Esta situación crítica llega a su punto culminante en 1670, cuando la ciudad se ve obligada a intervenir pues la disminución en el número de hermanos es tal que la hermandad está prácticamente paralizada³¹, su gestión económica adolece de evidentes irregularidades³² y los pobres de la cárcel están absolutamente desasistidos. En busca de una solución factible, la ciudad es consciente de que el problema está en el bajo número de hermanos y como considera obligatoria tanto la atención a los pobres presos como el desempeño de su papel de patrona de la hermandad, se propone como un primer intento, la anexión de la congregación a otra hermandad radicada en el propio Colegio de la Compañía de Jesús, la del Espíritu Santo, para lo que espera contara con el apoyo de los

29. A.M.M., Col. Orig., vol. 11, Real Cédula 13/septiembre/1627 y sobre cédula 8/julio/1636, fols. 585-586.

30. *Ibidem*, AA.CC., vol. 85, año 1669, fol. 199-199v.
Ibidem, vol. 107, 1699, fols. 21v-22.

31. *Ibidem*, vol. 86, año 1670, fol. 43v.

32. *Ibidem*, fols. 36v-37.

jesuitas y de las autoridades eclesiásticas, de modo que unidas ambas corporaciones completen el número de hermanos necesarios para llevar adelante la función del sustento de los pobres de la cárcel³³. Este intento resulta fallido pues unos meses después se vuelve a plantear el tema en el cabildo viéndose obligada la ciudad a tomar parte de un modo aún más directo y a comprometerse a efectuar una especie de refundación de la hermandad, a la cabeza de la cual habría de ponerse la nobleza de la ciudad en general y los miembros del cabildo en particular, eligiéndose para tal fin una comisión de regidores diputados encargados de estudiar cómo recuperar la hermandad y volver a la normalidad en su actividad. En definitiva se trata de restablecer una función asistencial que debe ser propia de la ciudad. Este hecho pone en evidencia la carencia de una organización bien definida en este sentido, ya que al fallar la institución privada que realiza dicho trabajo, la ciudad no tiene resorte preparados para cubrir el vacío producido³⁴.

Sin embargo, a pesar de que esta solución consigue poner de nuevo en marcha la congregación, los problemas no cesarán y los memoriales denunciando las necesidades que padecen los presos pobres aparecen año tras año recogidos en la documentación municipal hasta el final de la centuria, poniendo de manifiesto la disconformidad de los hermanos, pues no se les presta la atención que su tarea merece³⁵, si bien es cierto que la ciudad empieza a librar de nuevo los 50 ducados anuales, que constituyen una cantidad que al no haberse modificado en más de cincuenta años resulta insuficiente para afrontar los gastos. Los años en los que la carestía se agudiza en la ciudad tienen su repercusión para los pobres de la cárcel, no sólo por la falta generalizada de provisiones sino porque disminuyen las subvenciones del concejo. Esto es lo que sucede en 1679, en el que se padecen las consecuencias de las malas cosechas y de la epidemia que habían azotado a la ciudad el año anterior y en el que el cierre del comercio de la ciudad y la subida de precios han llevado a una situación extrema³⁶, que para los pobres presos tiene además la con-

33. *Ibidem*, fol. 43v.

34. *Ibidem*, fols. 127-128.

35. A.M.M., AA.CC., vol. 87, año 1671, fol. 16.
Ibidem, vol. 91, año 1675, fols. 12v-13.

36. *Ibidem*, vol. 95, año 1679, fols. 66-68v.

secuencia de que la ayuda de la ciudad se reduce a la mitad, pues el concejo ha gastado ya en otros asuntos la otra mitad del importe de la renta de «red de cabritos»³⁷.

Por otra parte, durante este último tercio del siglo XVII el concejo municipal malagueño participa en el proceso de acumulación de competencias y acrecentamiento del poder local con la obtención de un mayor ámbito de autonomía frente al poder central, lo que da lugar a frecuentes conflictos de competencias que se ponen claramente de manifiesto en las posiciones a menudo encontradas que sostienen los regidores por una parte y el corregidor, representante y defensor de los intereses de la corona, por otra. Estos conflictos de competencias también tienen su repercusión en lo que se refiere a la cárcel. En las dos ocasiones en que se acometen obras en el centro penitenciario, en 1669 y en 1673, el concejo opone resistencia a la propuesta del corregidor expresando su convencimiento de que al ser cárcel real su conservación corresponde a la corona, negándose, pues, a que los gastos se realicen a costa de los propios, ya que se pretende que las obras no se hagan por cuenta de la ciudad³⁸. Esta situación pudo favorecer cierta relajación en la atención a las instalaciones de la cárcel, lo que produjo las lógicas consecuencias tanto en lo que se refiere al deterioro de las condiciones del edificio en sí como a la vida de los reclusos.

Una referencia documental fechada en el último año del siglo XVII nos ofrece una visión completa de la situación de la cárcel en dicho momento tras las vicisitudes que hemos comentado, así como viene a resumir el papel del concejo y de la hermandad de San Juan Degollado en lo que se refiere a la vida de la cárcel, y las relaciones que se han ido definiendo a lo largo de la centuria.

Se trata de las conclusiones a las que llega la ciudad tras el estudio de sendos memoriales presentados por el hermano mayor de la congregación y por el alcaide de la cárcel, que son enunciadas en la reunión del cabildo con el objeto de elevar una serie de peticiones al rey y adoptar unas medidas inmediatas para solucionar la grave situación en que se encuentra el establecimiento penitenciario. En primer lugar se hace referencia a la masificación agravada por la con-

37. *Ibidem*, vol. 96, año 1680, fols. 17v-18.

38. *Ibidem*, vol. 85, año 1669, fols. 15v-17 y 40v-41.

currencia de galeotes y presidiarios, lo cual se enlaza con la reseña del mal estado del edificio que resulta ser antiguo, pequeño, ruinoso y, en definitiva, absolutamente inadecuado. La ciudad acuerda elevar un informe al rey en el que se expongan estas circunstancias y se le pida que se arbitren las medidas oportunas para su solución, recordando además las repetidas ocasiones en las que Málaga se ha visto afectada por la peste durante el siglo XVII, advirtiéndole que en estas condiciones la cárcel es un foco muy peligroso en lo que se refiere a las enfermedades de contagio, reseñándose que en ese mismo momento hay en la cárcel más de cuarenta enfermos con fiebres contagiosas que están desasistidos, pues se carece de camas, así como de una enfermería suficientemente preparada.

Para remediar en lo posible la situación la ciudad acuerda comprar camas para los enfermos y esteras para los presos pobres, de las cuales hace entrega a la hermandad. Además, se decide que sea una representación del mismo concejo la que salga a pedir limosna, en compañía de miembros de la hermandad, para recaudar lo suficiente para cubrir los gastos de las camas, determinándose que todo se entregue al hermano mayor de la congregación y el alcaide de la cárcel³⁹.

En definitiva, el concejo municipal, el alcaide de la cárcel y la hermandad de San Juan Degollado se nos presenta como responsable de la administración y la dirección de la vida de la cárcel y la atención a la población reclusa, situación está definida a lo largo de toda la centuria.

Como conclusión, resaltaríamos el hecho del reconocimiento por parte del concejo de que la asistencia a los presos, y a los presos pobres en particular, entra dentro de sus competencias. Sin embargo, el desarrollo de esta función asistencial se lleva a la práctica por medio de una entidad que podríamos calificar como privada y de carácter religioso, como es la hermandad de San Juan Degollado.

Pero a pesar de haber puesto en sus manos una actividad y una responsabilidad que le son propias, la ciudad no respalda a la hermandad con la intensidad que le correspondería sobre todo después de haberse vinculado a la misma de un modo oficial por medio del establecimiento del patronato.

39. A.M.N., AA.CC., vol. 107, año 1699, fols. 16-17v.

Por lo tanto, las dificultades son constantes para la congregación y lo seguirán siendo hasta su extinción a finales del primer tercio del siglo XIX, aunque una Real Provisión fechada el 4 de febrero de 1738 supondrá un respiro y marcará una época nueva para el desarrollo de la labor de la hermandad: por fin, después de más de un siglo se dispone que el número de hermanos aumente hasta cincuenta y dos —uno por cada semana del año— y se incrementa la subvención de la ciudad que pasa de 50 a 100 ducados, lo cual significa la solución, al menos momentáneamente, de una parte de los problemas que había venido arrastrando la congregación durante todo el siglo XVII⁴⁰.

40. A.M.A.P.M., leg. 127.